

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-000448-2026 DE JUEVES, 05 DE MARZO DE 2026**

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

### **CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 23 de febrero de 2026, a la sociedad **SERVICIOS Y ASESORIAS DIESEL (MARIO SILVA)**, con Nit 19324698-0, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000128-2026, del 23 de febrero de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

#### **ANTECEDENTES**

*Mediante Auto No. EPA-AUTO-1631-2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, motivado por el Concepto Técnico No.743 de fecha 05 de junio de 2023 como resultado de la visita realizada el 20 de mayo de 2023 a la empresa MONTACAR LOGISTIC S.A.S. con NIT. 890403284-4, en atención a queja interpuesta por vecinos del barrio el bosque por los fuertes olores generados por la combustión de aproximadamente 2 toneladas de Peróxido de Metil Cetona, se le realizaron a la empresa los siguientes requerimientos en el artículo primero:*

*1.1 Realizar un plan de acción para determinar las causas y efectos del incidente, detallando los impactos asociados y el manejo de cada uno de ellos (debe incluir la evaluación de los impactos a la salud de las comunidades vecinas). Lo anterior en un término de 15 días calendario.*

*1.2 Disponer la totalidad de residuos sólidos generados por la incineración del producto, así como la arena contaminada con el producto Peroxicol 80 con una empresa autorizada y presentar los certificados en un término 5 días calendario, contando a partir de la notificación del presente acto administrativo.*

*1.3 Radicar el plan de contingencia del transportador acorde al Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015. En un término de 5 días calendario, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.*

*1.4 Presentar el certificado del curso del conductor acorde al Artículo 3 de la Resolución 1223 del 14 de mayo de 2014.*

*1.5 Se prohíbe el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. DOCUMENTACIÓN RECIBIDA Mediante código de registro EXT-AMC-25-0110342 de 29 de agosto de 2025, la señora Ketty Triviño adjunto:*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- Plan de gestión de riesgo
- Plan de gestión integral de residuos
- Resporte Respel
- Radicado transporte plan de contingencia Esto, en el marco del cumplimiento de los requerimientos establecidos de la visita del 23 de noviembre de 2024.

## DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco de cumplimiento de las actividades del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, se realizó visita de seguimiento y control a la empresa MONTACAR LOGISTIC S.A.S., con la intención de verificar el cumplimiento de los requerimientos suministrados en la anterior visita de inspección, además de evidenciar los aspectos e impactos ambientales generados por sus actividades comerciales propias de esta empresa, la cual se encuentra ubicada en Bosque Transversal 52 No. 17-117 Isla de Gracia (Manzanillo) y con coordenadas N 10° 23' 34", W 75°31'31".



Figura 1. GEOREFERENCIACIÓN DE MONTACAR LOGISTIC S.A.S.

La visita se llevó a cabo el día 07 de noviembre de 2025 por el área de “Control y Seguimiento”, siendo las 1:50 PM el equipo del EPA Cartagena llegó a las instalaciones de la empresa identificada con NIT: 890403284-4 y con código CIU:

- 5224 “manipulación de carga”.
- 4923 “transporte de carga por carretera”.

La visita fue atendida por la señora Ketty Triviño en función de jefe de SST, quien inicialmente dio contextualización sobre las actividades comerciales de la empresa, informó que, Montacar Logistic S.A.S., es una empresa dedicada a la manipulación de carga, reciben contenedores para bodega, realizan alquiler de montacargas con operador, realizan bodegaje de mercancía tipo palmera, madera, hierro, entre otros. Sus clientes son por lo general servireiting, lostica interior, transportan, garcia león y otros más. Cabe destacar que dentro del predio donde la empresa se ubica operan otras empresas de nombre “Movicont” y “TSPC” estas empresas, según informó la señora Ketty Triviño se dedican o tienen las mismas actividades comerciales y se encuentran en conjunto.

Durante la visita se observaron las siguientes áreas:

- Área de Oficinas
- Patio de almacenamiento
- Área de mantenimiento

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Al momento de la visita la empresa operaba normalmente, se percibieron olores ofensivos provenientes de algunas áreas de la empresa, el ruido emitido no trascendía al exterior y no se presentaban emisiones de material participado, humo o vapores.

### PARÁMETROS A EVALUAR

#### DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)

MONTACAR LOGISTIC S.A.S., actualmente no cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental (D.G.A.), debido a que dentro de su cámara de comercio se establecen como pequeña empresa, lo cual la exime de esta obligación. No obstante, cuentan con representante en asuntos ambientales y un asesor externo quien le audita semanalmente, además, también realizan capacitaciones en cuanto a seguridad y ambiente. **MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** MONTACAR LOGISTIC S.A.S., cuentan con 2 baños ubicados en zona administrativa y área de operaciones, estas aguas van dirigidas directamente al alcantarillado de la ciudad donde posteriormente son tratadas.

#### MANEJO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS – ARnD

MONTACAR LOGISTIC S.A.S., no se encuentran generando aguas residuales no domésticas.

#### MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

MONTACAR LOGISTIC S.A.S., cuenta con un punto ecológico ubicado en las áreas de operaciones de la empresa, este les ayuda a almacenar de manera temporal todos sus residuos generados, cabe resaltar que actualmente no cuentan con un punto de acopio, sin embargo, según informan ya están trabajando en el mismo. Durante el recorrido, se logró evidenciar que dicho punto ecológico, no cuenta con las especificaciones técnicas para la correcta clasificación y segregación de sus residuos, debido a que el mismo no cuenta con el código de colores ni con habladores para su correcta identificación.



Figura 3. PUNTO ECOLOGICO

Durante el recorrido de inspección se evidenció mala segregación de los residuos, esto debido a que no cuentan con suficientes puntos de recolección y almacenamiento de sus residuos, además, también se evidenció residuos dispuestos de manera inadecuada en toda el área de trabajo de la empresa.



Figura 4. SEGREGACIÓN INADECUADA DE RESIDUOS

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Para el tratamiento de sus residuos, la empresa además de contar con dicho punto ecológico, también cuentan con gestores de residuos, como veolia para sus residuos ordinarios y SEIAMB para los residuos especiales.

La señora Ketty informó que han hecho modificaciones en su infraestructura y cambios, sin embargo, no suministraron PIN de generación de RCD, no obstante, también informó que aún no han hecho disposiciones ya que piensan utilizar este RCD para adecuaciones, se le sugirió que debería contar con PIN para las adecuaciones de su infraestructura y además contar con un gestor autorizado para los RCD que se dispongan.



Figura 6. RCD

### MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

MONTACAR LOGISTIC S.A.S., por su actividad la empresa genera varios residuos peligrosos, dentro de los cuales se destaca los aceites usados, waipes contaminados, materiales contaminados con aceite, combustible, pintura, entre otros. Para el tratamiento de estos residuos peligroso, la empresa cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos, este mismo fue enviado y evaluado, si bien contempla muchas actividades y residuos generados de su actividad, durante el recorrido se evidenció varios residuos peligrosos dispuestos de manera deliberada, además no realizan una correcta segregación o clasificación de estos residuos, a su vez tampoco cuentan con una zona adecuada para almacenar y contener los residuos peligrosos.



Figura 7. DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESPEL

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

La empresa cuenta con zonas de taller donde realizan adecuaciones a sus equipos, estas zonas de taller cuentan con varias sustancias peligrosas sin un correcto almacenamiento.

Cabe resaltar que, gran parte de la zona de trabajo no cuenta con plantilla y durante el recorrido se percibió que el suelo contaba con olores ofensivos y trazados que presuntamente pueden ser de aceite.



Figura 9. SUSTANCIAS PELIGROSAS



Figura 10. SUSTANCIAS PELIGROSAS

A pesar de no contar con sitios adecuados para la disposición de sus residuos y disponer inadecuadamente los residuos la empresa cuenta con un gestor autorizado para la disposición de los residuos peligrosos y suministraron certificados de disposición, no obstante, según los certificados de disposición, realizan disposiciones cada 5 meses.

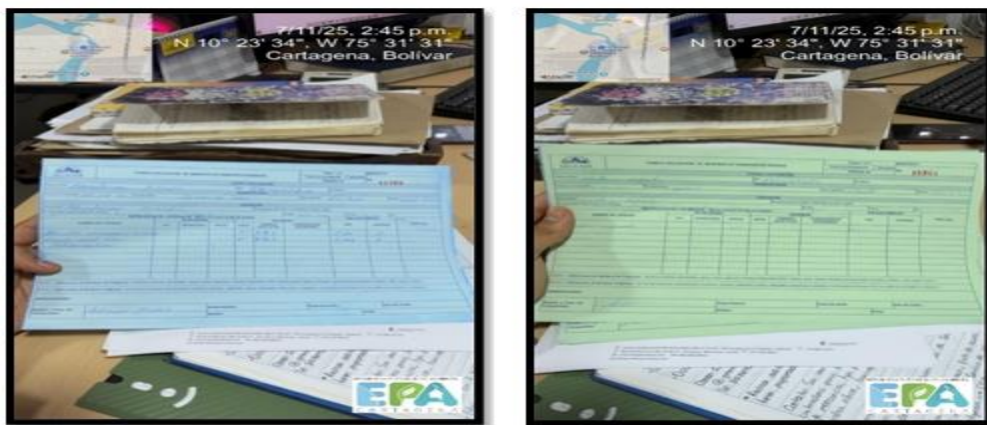


Figura 11. CERTIFICACIÓN DE DISPOSICIÓN DE RESPEL

### EMISIONES ATMOSFÉRICAS

MONTACAR LOGISTIC S.A.S., no cuenta con fuentes fijas de emisión ni se evidenció durante el recorrido chimeneas.

### PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO

MONTACAR LOGISTIC S.A.S., suministro su plan de gestión de riesgo en la documentación recibida, este plan de gestión de riesgo presentado cuenta con análisis específicos de riesgos naturales, tecnológicos, locativos, entre otros. Además, informó que cuentan con equipos técnicos para atender emergencias. No obstante, en el ejercicio de inspección se constató que no cuenta con suficientes equipos para atender emergencias.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**REGISTO RUA/RESPEL.**

MONTACAR LOGISTIC S.A.S., se encuentran inscritos en el registro RUA/RESPEL.

**REGISTO INVENTARIO PCB**

MONTACAR LOGISTIC S.A.S., no cuenta con equipos de transformador.

**CAPACITACIÓN AMBIENTAL**

MONTACAR LOGISTIC S.A.S., informó que realiza capacitaciones en cuanto a seguridad y ambiente, estas son programadas en el cronograma anual, y se realizan con un asesor externo cada semana.

**SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO - SGA**

MONTACAR LOGISTIC S.A.S., no cuenta con un sistema globalmente armonizado, a pesar de que cuenta con sustancias químicas, estas mismas no se evidenciaron en un lugar dispuesto para su correcto almacenamiento ni con su ficha de seguridad o matriz de compatibilidad.



Figura 15. SUSTANCIAS QUÍMICAS

**CONCEPTO TECNICO**

**1. MONTACAR LOGISTIC S.A.S. debe:**

1.1. Implementar y adecuar su punto ecológico y punto de acopio con relación a la resolución 2184 de 2019 en el artículo 4 en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

1.2. Instalar equipos técnicos de seguridad y salud en el trabajo, y además realizar la capacitación para el uso de estos, debido a que durante el recorrido no se logró evidenciar equipos suficientes para atender emergencias, como se establece en el decreto 2157 de 2008. Esto en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

1.3. Contar con un área adecuada y estructurada para el almacenamiento de las sustancias peligrosas, además de llevar registro de las cantidades generadas y entregadas al gestor autorizado, como se establece en el decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.6.1.3.1. Esto se revisará en próxima visita.

1.4. Contar con PIN generador de RCD para sus adecuaciones y remodelaciones de sus estructuras, como se establece en la resolución 0658 de 2019 en el artículo 5.

1.5. Contar con lugar adecuado para el almacenamiento de las sustancias químicas, este sitio debe contar con las FDS y matriz de compatibilidad de dichas sustancias, como se establece en la resolución 0773 de 2021. En un plazo no mayor a 30 días hábiles.

1.6. Si la empresa de acuerdo con los registros de las cantidades de residuos peligrosos genera una media móvil de los últimos 6 meses mayor a 10kg por mes, debe realizar la

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*inscripción en línea en la plataforma RUA como generador de residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 y 10 de la Resolución 839 de 2023.*

(...)"

#### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el *fundamental derecho a un ambiente sano*.

Asu vez, *“el artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 establece el código de colores unificado en Colombia para la separación de residuos en la fuente, obligatorio desde el 1 de enero de 2021. Se definen tres colores principales: blanco para residuos aprovechables, negro para no aprovechables y verde para orgánicos aprovechables.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**Detalles del Artículo 4 - Código de Colores:**

- **Color Blanco (Residuos aprovechables):** Para depositar residuos limpios y secos como plástico, vidrio, metales, papel y cartón.
- **Color Negro (Residuos no aprovechables):** Para residuos ordinarios como papel higiénico, servilletas usadas, papeles y cartones contaminados con comida, y papeles metalizados.
- **Color Verde (Residuos orgánicos aprovechables):** Para restos de comida y desechos agrícolas (compostaje)”

Que, “el Decreto 2157 de 2017, en su ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1. establece lo siguiente: **Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP)**. El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley [1523](#) de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad:

**3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias.** Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.

**c) Equipamiento:** La entidad relacionada como responsable de aplicar el PGRDEPP del presente capítulo, debe contar con herramientas, equipos, accesorios, sistema de alerta temprana de sus propios procesos, para garantizar de manera oportuna la primera respuesta, así mismo con la disponibilidad de personal idóneo para atenderlo, teniendo en cuenta las capacidades de los actores externos que a través de figuras administrativas existentes pueden fortalecer el equipamiento en la preparación para la respuesta.”

Que, “el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.6.1.3.1., establece lo siguiente: **Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;”

Así mismo la “Resolución 0658 de 2029, en su Artículo 5 establece: **OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES:** son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

a) Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD, de acuerdo con el Anexo I el cual deberá ser presentado ante esta entidad con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control. Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a este establecimiento ambiental dentro de los 45 días siguientes a la terminación de la obra.

b) Cumplir con la meta para grandes generadores, que consiste en que deberán utilizar RCD aprovechables en un porcentaje no inferior al 4% en peso del total de los materiales

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

usados en la obra. En los años posteriores se deberá garantizar un incremento anual de dos puntos porcentuales, hasta alcanzar como mínimo un 30% de RCD aprovechables en peso del total de los materiales usados en la obra.

c) Obtener el respectivo PIN para cada uno de los proyectos que pretenda ejecutar. Dicho PIN se obtendrá llenando los formatos pertinentes y siguiendo el instructivo en la página web del EPA Cartagena, ANEXO IV de la presente Resolución. (...)"

Que, "la Resolución 0773 DE 2021, establece lo siguiente: Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química".

La "Resolución 839 de 2023 regula el [Registro Único Ambiental \(RUA\)](#) y el SIUR en Colombia.

**Artículo 7°. De los obligados al diligenciamiento y actualización del RUA.** El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos (...)

**Artículo 10. Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental (RUA).** Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA de que trata el artículo 7° de la presente resolución, deberán solicitar la inscripción en el RUA, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente. La solicitud de inscripción se deberá diligenciar de acuerdo con la información requerida en el Anexo 2 de la presente resolución y las instrucciones establecidas en el Manual de diligenciamiento del RUA, elaborado por el IDEAM (...)

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora EUGENIA DEL CARMEN VELEZ NAAR, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad MONTACAR LOGISTIC S.A.S., con Nit 890403284-4, ubicado en el Bosque Transversal 52 No. 17-117 Isla de Gracia (Manzanillo), en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora EUGENIA DEL CARMEN VELEZ NAAR, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad MONTACAR LOGISTIC S.A.S., con Nit 890403284-4, para que cumpla las siguientes obligaciones:

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0001664-2026 del 26 de noviembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad MONTACAR LOGISTIC S.A.S., con Nit 890403284-4, al correo electrónico [Contabilidadmnt@gmail.com](mailto:Contabilidadmnt@gmail.com) [sisomontacar@gmail.com](mailto:sisomontacar@gmail.com) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mauricio Rodríguez Gómez*

**MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ**

**DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA  
CARTAGENA**

*Carlos Triviño Montes*

Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

*Katya Caez Arana*  
Proyectó: Katya Caez Arana  
Asesora Jurídica EPA